CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 04 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma. **(Notificación Estados Electrónicos 20 de octubre de 2021)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: María del Pilar Martínez Lucumi
Ddo: Herederos del señor Edwin José Osorio Montealegre
Radicación No. 760013110008-2021-00526-00
Auto Interlocutorio No. 1934

Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora María del Pilar Martínez Lucumi, contra los herederos del Causante señor Edwin José Osorio Montealegre.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45089052a2be2e040f726c0d48d0a4574af5f1d08122816ea6c3224408ba4e6**
Documento generado en 05/11/2021 09:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica